

Córdoba, 28 de abril de 2000

Resolución N° 365/331

Matrículas y Habilitación

Visto:

El análisis realizado sobre las Resoluciones 316/252 y 333/282, las que establecen categorizaciones de matrícula y habilitación anual y la necesaria actualización de las normas y figuras legales en ellas establecidas.

Y Considerando:

I) Que es función delegada por el Estado Provincial a este Colegio el otorgamiento de la Matrícula de Arquitecto y el Control del Ejercicio de la Profesión en el ámbito de la provincia de Córdoba.

II) Que a través de los años de existencia de la Institución, se han operado cambios en el Ejercicio profesional y en las modalidades laborales de los Arquitectos.

III) Que se hace imprescindible redefinir, actualizar y ajustar los conceptos y alcances de la **Matriculación y Habilitación** para las distintas modalidades del Ejercicio Profesional de los Arquitectos.

IV) Que en consecuencia, las categorías originales de Matrículas y Habilitación Anual han quedado desactualizadas e ineficientes para cubrir el amplio espectro del quehacer profesional y por ende no permiten cumplir acabadamente con las funciones delegadas por el Estado, mencionadas anteriormente.

Por ello, la Junta de Gobierno

del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba

Ad referéndum de la Asamblea General de Matriculados

RESUELVE:

Art. 1º) Establecer, a partir de la fecha de la presente resolución, seis (6) categorías de MATRICULA de Arquitecto:

a) Matrícula Activa (1), para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en todas sus Modalidades.

La inscripción en esta matrícula genera la obligación de la afiliación a la Caja de Previsión Ley 8470.

Los Matriculados bajo esta categoría podrán ejercer la totalidad de los derechos que le confiere la Ley 7192 y el Decreto Reglamentario 1115 en los aspectos de su participación en los Órganos de Gobierno del Colegio.

b) Matrícula Limitada (2), para los Arquitectos Pasivos.

Puede ser integrante del Tribunal de Ética Profesional, si al momento de solicitar la cancelación de su matrícula estaba en M-1 o M-3.

En las Asambleas tendrá voz y voto.

Será elector en elecciones para autoridades generales, pero no podrá ser candidato para conformar Junta de Gobierno, Junta Ejecutiva, Comisiones Directivas Regionales, Comisiones Revisoras de Cuentas y Cuerpos de Asesores y Jurados de Concurso.

c) Matrícula para Arquitectos en Relación de Dependencia (3), para los Arquitectos que ejerzan la modalidad de ejercicio profesional en relación de dependencia exclusivamente.

Esta característica en el ejercicio profesional, debidamente probada, exceptuará de los aportes al sistema previsional relacionado con la matrícula

del Colegio. Los Arquitectos en Relación de Dependencia se encuentran insertos en el sistema previsional que corresponde a su empleador, ya sea éste público o privado, condición ésta que deberán acreditar, mediante certificado del empleador con constancia del sistema previsional al que aporta y número individual de aportante, al momento de solicitar su inscripción en la matrícula.

Sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma son iguales que para el resto de los colegas, según lo determina la Ley 7192, su Decreto Reglamentario 1115 y normativa concordante.

d) Matrícula Interprovincial (4), Para M-1 que se acojan a los convenios de reciprocidad matricular con Colegios de otras Provincias.

Las condiciones particulares están establecidas en los respectivos Convenios.

e) Matrícula Mercosur (5), para M-1 y M-3.

Sus características serán establecidas en el marco de los acuerdos a suscribirse entre los países miembros.

f) Matrícula Asociativa (6), con esta denominación, podrán incorporarse aquellos profesionales que no ejercen la profesión de ningún modo y que desean mantener vinculación con el Colegio.

Los Matriculados bajo esta categoría no podrán ejercer la totalidad de los derechos que le confiere la Ley 7192 y el Decreto Reglamentario 1115 en los aspectos de su participación en los Órganos de Gobierno del Colegio.

Art. 2º) Establecer dos (2) categorías de Habilitación anual para los Arquitectos matriculados.

La figura de la Habilitación anual será obligatoria para todas las categorías de Matrícula excepto M-2.

La Habilitación es el acto por el cual anualmente el Arquitecto produce su actualización de datos y encuadra la modalidad de su ejercicio profesional.

a) Habilitación 1: permite que el Matriculado en M-1, M-3, M-4 y M-5, desarrolle el ejercicio de la profesión en la modalidad propia de la categoría de la matrícula solicitada.

b) Habilitación 2: Para el Matriculado en M-1 es válida mientras no registre tareas profesionales durante el año. Si en el transcurso de dicho periodo registra tareas deberá cumplimentar con el arancel de la H1.

Para los Matriculados en M-3, cuando se demuestre fehacientemente la extinción del contrato laboral bajo el que ejercía la profesión.

También será de aplicación el arancel de la presente modalidad H2, para los inscriptos en la Matrícula Asociativa (M-6).

Art. 3º) El paso de M-3 a M-1 podrá ser realizado en forma inmediata, previa cancelación de M-3 y solicitud de M-1. El interesado deberá gestionar su afiliación a la Caja Ley 8470.

El paso de M-6 a M-1 o M-3, se realizará mediante solicitud de cancelación de M-6 y de inscripción en cualquiera de las otras dos categorías debiendo cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas.

El paso de M-1 a M-3 podrá ser realizado previa cancelación de M-1 y solicitud de M-3 con acreditación fehaciente de la relación de dependencia. Deberá también cumplimentar con los requisitos siguientes:

-El Arquitecto **no** deberá tener tareas registradas pendientes de ejecución.

-El Arquitecto deberá tener al día los pagos correspondientes a Matrícula y Habilitación en el Colegio.

La restitución de matrícula implica sólo el pago de la habilitación correspondiente.

El paso de una matrícula a la otra en el caso de M-1 y M-3 serán sin costo. Para el paso de M-6 a M-1 y/o M-3, se deberá abonar la diferencia del arancel.

Art. 4º) El paso de Habilitación 2 a Habilitación 1 podrá ser realizado en forma inmediata mediante el pago de la diferencia de costo correspondiente entre las dos habilitaciones.

Art. 5º) El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba brindará todos sus servicios (propios y por Convenio) a todos sus Matriculados sin diferencia de categorías de Matrícula y Habilitación.

Art. 6º) A los efectos de establecer las disposiciones transitorias que regularán esta Resolución, se agrega el Anexo I correspondiente.

Art. 7º) La presente Resolución deroga las Resoluciones 316/252, 333/282 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 8º) Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Regionales de este Colegio de Arquitectos, dése la más amplia difusión y archívese.

Dada en sesión 331 de Junta de Gobierno, en su representación suscriben la presente:

Arq. Raúl Alberto Lerda - Presidente

Arq. Nora Noemí Camino - Secretaria General

A N E X O I

- RESOLUCIÓN Nº 365/331-

Art. 1º) El costo del arancel de matrícula tanto de M -1 como de M-3 se establece en el valor básico del metro cuadrado, es decir \$ 250.- a la fecha. El de M-6 en el 50 % de dicho valor.

La M-2 será gratuita.

El costo de H-1 se establece en el mismo costo actual de habilitación única, es decir \$ 120.

El costo de H-2 será 1/3 de la H-1.

El arancel correspondiente al derecho de matriculación se exigirá por única vez e incluye la habilitación del año en que se otorga la Matrícula.

Art. 2º) El paso de una matrícula a la otra en el caso de M-1 y M-3 serán sin costo. Para el paso de M-6 a M-1 y/o M-3, se deberá abonar la diferencia del arancel (50 % del valor básico).

Art. 3º) El pago de los aranceles de Matrícula y Habilitación se realizará según la categoría elegida y conforme a las modalidades de pago que establecerá el Colegio.

Art. 4º) Publíquese, comuníquese a las Regionales de este Colegio de Arquitectos, dese la más amplia difusión y archívese.